09. PROPUESTA DE LA VICECONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA A LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE EÓLICO LA FORTALEZA", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GÁLDAR Y AGAETE, ISLA DE GRAN CANARIA, PROMOVIDO POR HERDANERA, S.L. (Expte. Nº 8/2023/0327125228).

Edificio de Usos Múltiples 1-planta 6ª. Avda. de Anaga Nº35-38001 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922.922.454
Edificio de Usos Múltiples 1-planta 7ª. Plaza de los Derechos Humanos s/n. 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tfno. 928.306.550
ceaiu.cptss@gobiernodecanarias.org

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 18 de abril de 2024, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de marzo de 2023 (TELP/4873), la Dirección General de Energía (en adelante, DGE), en su condición de órgano sustantivo del proyecto "Parque Eólico La Fortaleza", remite a la antigua Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (en adelante, DGLCCMA), actual Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (en adelante, DGTELCC), la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y solicita la emisión de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) del citado proyecto, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tras la entrada de la documentación en la DGLCCMA, se confirma que han sido aportados por el órgano sustantivo todos los documentos que forman parte del contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental del presente Parque Eólico, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013:

1.1. *Solicitud de Tramitación Ambiental, de Autorización Administrativa, de Aprobación del Proyecto de Ejecución y de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación Parque Eólico la Fortaleza de 7,2 Mw, en los Términos Municipales de Gáldar y Agaete. isla de Gran Canaria.* Correctamente firmado por D. Luis Valdivia Castro, en representación de Herdanera, S.L. el 17 de febrero de 2022 y presentado en la misma fecha (TELP: 13180).

1.2. "*Proyecto Parque Eólico La Fortaleza. Enero 2022*". Redactado y correctamente firmado electrónicamente el 9 de febrero de 2022 por el Ingeniero Técnico Industrial D. Mario Salas García y presentado el 17 de febrero de 2022 (TELP: 13180).

1.3. "*Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico La Fortaleza y su línea de evacuación. Febrero 2022*" (en adelante, EsIA). Redactado y firmado electrónicamente el 25 de febrero de 2022 por la Ingeniera Agrónoma Dña. Marta Blanco Arango y presentado en la misma fecha (TELP: 16082) por omisión en la primera presentación de documentación y posterior subsanación.

1.4. Informes y alegaciones recibidas en los trámites de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y las contestaciones del promotor.

2. Con fecha de 26 de abril de 2023 (TELP: 44226), el promotor presenta ante la DGLCCMA el correspondiente *"Estudio de Caracterización de Avifauna y Quiropterofauna del Proyecto: Parque Eólico La Fortaleza. Marzo 2023"*, realizado por Presta Servicios Ambientales.

3. Instruido finalmente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario del referido proyecto, esta propuesta se ha elaborado teniendo en cuenta toda la documentación técnica y ambiental

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

que hasta la fecha ha sido remitida por el Servicio de Combustibles y Energías Renovables de la DGE y que forma parte del correspondiente expediente administrativo, esto es: (1) resultados del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas y las respuestas a las contestaciones y alegaciones recibidas; (2) el Proyecto y (3) el EsIA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El artículo 9.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que *"... los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa a las que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

En este sentido, señala el mismo precepto que *"Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder"*.

Acorde al apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto al que se refiere la presente propuesta se encuentra comprendido en el Anexo I de la Ley 21/2013, concretamente en el Grupo 3. *Industria energética*, apartado i), que se refiere a *"Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental"*. Concretamente, el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación del artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por encontrarse a menos de 2 Km de otros parques eólicos en funcionamiento, como son:

1. PE repotenciación Cueva Blanca, ubicado a 1.800 m al sur.
2. PE Botija – Gáldar, ubicado a 1.200 m al norte.

Asimismo, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 41.2 de la citada Ley de evaluación ambiental, *"La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias"*, fijando a continuación su contenido.

Por otra parte, respecto a la vigencia de la DIA, la misma finalizará en el plazo de cuatro años, contados a partir de la publicación de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la misma norma estatal.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

II. En cuanto a la competencia, la nombrada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, establece en el primer párrafo de su apartado 4 que, *"A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica"*. Al tratarse de un proyecto cuya autorización compete a un órgano de la Administración Autonómica, como es la Dirección General de Energía, procede aplicar lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, según el cual *"La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal"*.

Por acuerdo de delegación de la citada Comisión, de 21 de julio de 2021 (BOC núm. 158, de 02/08/2021), corresponde a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica (en adelante, VLCCTE) *"Realizar el inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en sus modalidades ordinaria y simplificada"*. Esta referencia debe entenderse hecha a la actual Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía (en adelante, VTELCCE).

En cuanto a la propuesta, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 12 del mismo reglamento organizativo, para los asuntos que deba tratar la citada Comisión será formulada propuesta *"Por la Viceconsejería a la que esté adscrito el Servicio competente en materia de declaraciones e informes de impacto ambiental de proyectos"*. De esta manera, al estar el Servicio de Impacto Ambiental adscrito a la actual Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, y al depender dicho centro directivo de la propia VTELCCE, de acuerdo con la estructura orgánica determinada por Decreto 123/2023, de 17 de julio, procede que sea esta última Viceconsejería la que formule la presente propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

En este sentido, el artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye también a esta Viceconsejería la función de *"proponer a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental la emisión de las declaraciones e informes de impacto ambiental de proyectos en los términos previstos en la legislación aplicable"*.

Por su parte, la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones genéricas conferidas por el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración autonómica, se estima competente para proponer la formulación de la presente propuesta a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica. En el mismo sentido, el artículo 34.1 del citado reglamento orgánico departamental, atribuye a esta misma dirección general la función de *"Realizar el análisis técnico y jurídico de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos"*, por lo que debe considerarse que en el presente supuesto es dicho Centro Directivo el órgano llamado a formular la pertinente propuesta técnica.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Todas estas referencias, deben entenderse igualmente hechas a los órganos que actualmente tienen la condición de órganos superiores de la actual Consejería de Transición Ecológica y Energía, de acuerdo con el artículo 9 del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, cuya disposición transitoria única mantiene vigente el reglamento orgánico de la anterior consejería.

En su virtud, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental acordó:

Primero. Adoptar el acuerdo por el que se formule Declaración de Impacto Ambiental **DESFAVORABLE** respecto del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LA FORTALEZA", en los términos municipales de Gáldar y Agaete, isla de Gran Canaria, determinando que, a los efectos ambientales, no procede su realización en la ubicación planteada, con el siguiente contenido:

A) IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR DEL PROYECTO, DEL ÓRGANO SUSTANTIVO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El promotor del proyecto es Herdanera S.L.

El órgano sustantivo del proyecto es la DGE del Gobierno de Canarias.

A.1. Según lo indicado en el Proyecto y en el EsIA, el objetivo del proyecto es definir y proyectar todas las obras y actuaciones necesarias para la instalación de un parque eólico, así como aportar a la Administración un conocimiento amplio e integrado de los impactos ambientales que podría producir el proyecto, y proponer medidas correctoras a llevar a cabo para eliminar o minimizar los citados impactos, con el fin de facilitar la toma de decisiones dentro del proceso de evaluación ambiental del proyecto.

A.2. El proyecto consiste en la instalación del 'Parque Eólico La Fortaleza' con su línea de evacuación, que consta de 2 aerogeneradores de marca Vestas V126 de 3.600 kW de potencia nominal.

	Coordenadas		**Altitud**
Aerogeneradores	**X**	**Y**	**Z**
A1	431.641,939	3.110.574,646	117
A2	431.875,827	3.111.112,363	117

UTM de los dos aerogeneradores y cotas.

Los aerogeneradores contarán con 117 m de altura de buje, un diámetro de rotor de 126 m y una altura total de 147 m.

Además, se proyecta una línea de evacuación subterránea de 20 kV de tipo XPLE 12/20kV. Dicha línea contará con un tramo entre los dos aerogeneradores de 0,9 km y otro tramo de 3,5 km hasta la subestación Agaete.

La línea de Media Tensión será subterránea a lo largo de todo su recorrido y discurrirá por el entorno de caminos hasta la subestación Agaete, la cual pertenece a otro proyecto actualmente en trámite. El

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

cableado discurrirá íntegramente enterrado en zanja, estas zanjas tendrán una anchura de 50 cm, y una profundidad de 120 cm para 1 o 2 ternas, e igual profundidad y 70 cm de ancho para tres. En caso de cruce con DPH la profundidad de las zanjas será de 3,72 metros.

La producción bruta del parque se estima en 4.442 horas (31.987 MWh). Si se le quita un 10% para dejarla en neta y se redondea a 3.998 horas equivale a 28.789 MWh. La energía producida se evacuará en la subestación Agaete ubicada en el Llano de Antonio Mendoza (UTM, X: 432.367,18; Y:3.109.439,62; Z: 175 metros).
El acceso al parque eólico se realizará a través de la carretera GC-2, para luego desviarse sobre el p.k.29,2 hacia el norte, por un vial asfaltado que da acceso a una zona de invernaderos, el cual da acceso a las inmediaciones del parque. Seguidamente, para acceder al propio parque eólico, se plantea utilizar, en la medida de lo posible, caminos y viales existentes, que se mejorarán y acondicionarán para facilitar el acceso de los elementos de cada uno de los aerogeneradores y las grúas necesarias para su montaje. Los viales interiores son de uso exclusivo para el parque, por lo que no se ha previsto circulación en ambos sentidos. Estos tendrán un ancho de 5,00 metros, con una base de rodadura de 20 cm, y en sus laterales llevarán una cuneta de desagüe de 50 cm de ancho y 30 cm de profundidad.

Siguiendo especificaciones del fabricante de los aerogeneradores, se dispondrá una plataforma total de 4.070 m^2 para labores de montaje, almacenaje, operación e instalación de los aerogeneradores. Dicha plataforma será horizontal. Se ha evitado que la plataforma de montaje quede superpuesta a la zapata para evitar interferencias entre los distintos tajos durante la ejecución de las obras. En relación a los movimientos de tierras, se ha tratado de minimizarlo en lo posible para evitar un impacto excesivo y se compensarán los valores de desmonte y terraplenes.

Se ha previsto la ocupación de unos 1.715 m^2 para acopio de materiales, dicha zona se dispondrá paralelamente a los lados de la plataforma de montaje.

A.3. La ejecución del proyecto se estima en un periodo de 7 meses y 3 semanas.

B) TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Al final del epígrafe, se realiza un resumen de las respuestas recibidas y de las contestaciones a éstas por parte del promotor.

B.1. Al resultado del trámite de información pública, el órgano sustantivo anexa los siguientes anuncios, resoluciones y certificados:

B.1.1. Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) núm. 110 de 06/06/2022 por el que se hace público el Anuncio de 04/05/2022, de la Dirección General de Energía, que somete a trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas el Proyecto "Parque Eólico La Fortaleza" (Expte. ER22/671), promovido por Herdanera, S.L., su Estudio de Impacto Ambiental, y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública.

Se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación en el BOC para la presentación de alegaciones, observaciones y consultas, pudiendo consultar la documentación en la página web y en

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

las oficinas de la D.G.E. de la antigua Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (actual Consejería de Transición Ecológica y Energía), así como en los Ayuntamientos afectados. Además, el citado anuncio fue también publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 110, de 09/05/2022, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) núm. 57, de 13/05/2022.

B.1.2. Certificado del Jefe de Servicio de Combustibles y Energías Renovables, de la DGE, de fecha 20/09/2023, certificando que "*se sometió a información pública en las dependencias de la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias, el estudio de impacto ambiental conjuntamente con el Proyecto denominado Parque eólico La Fortaleza, en los términos municipales de Gáldar y Agaete, Gran Canaria, expte. ER 22/0671 promovido por la empresa Herdanera, S.L. El anuncio correspondiente a la citada información pública fue publicado en el B.O.C. número 110 de 06/06/2022*".

B.2. Durante el periodo de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se recibieron alegaciones particulares, informes de administraciones, de instituciones y de entidades afectadas.

B.2.1. En el siguiente cuadro se recogen las consultas efectuadas por la DGE listadas en el Certificado del Jefe de Servicio de Combustibles y Energías Renovables de la DGE del Gobierno de Canarias, de 20/03/2023, así como las Administraciones públicas y personas interesadas que habiendo sido consultadas respondieron a través de informes.

Organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas	Respuestas del promotor
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana		
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	21/06/2022	-
Gobierno de Canarias		
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial		
D. G. de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente - Servicio de Biodiversidad	05/08/2022	13/09/2022
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca		
D. G. de Agricultura	23/06/2023	-
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad		
D. G. de Seguridad y Emergencias	05/10/2022	-
Consejería de Sanidad		
D. G. de Salud Pública - Sección de Análisis de Riesgos del Servicio Canario de la Salud	27/06/2022	08/08/2022
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda		
D. G. de Infraestructura Viaria	19/05/2022	08/08/2022
Cabildo de Gran Canaria		
Consejería de Presidencia		
Servicio de Patrimonio Histórico	02/09/2022	07/09/2022
Consejería de Política Territorial y Paisaje		
Servicio de Planeamiento	30/06/2022 11/08/2022	08/08/2022
Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	06/06/2022	08/08/2022
Ayuntamiento de Agaete	-	
Ayuntamiento de Gáldar	06/06/2022	08/08/2022
BEN MAGEC Ecologistas en Acción	-	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Red Eléctrica de España (REE)	10/06/2022	09/08/2022
Endesa	-	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife)	-	

B.2.2. El expediente incorpora una alegación particular de la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU), de 21/06/2022, a la que el promotor responde el 08/08/2022.

B.3. En aplicación del artículo 37.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el expediente remitido consta solicitud de los siguientes informes preceptivos:

B.3.1. Respecto al informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto, se realizó consulta a la DGLCCMA. Responde el Servicio de Biodiversidad el 05/08/2022.

B.3.2. En cuanto al informe sobre el patrimonio cultural, se realizó consulta al Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, que responde el 02/09/2022.

B.3.3. En relación con el informe de los órganos con competencias en materia de planificación hidrológica y de dominio público hidráulico, y en materia de calidad de las aguas, se realizó consulta al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, que responde el 06/06/2022.

B.3.4. En cuanto al informe de los órganos con competencias en materia de salud pública, el órgano sustantivo solicitó informe a la Dirección General de Salud Pública, respondiendo la Sección de Análisis y Riesgos el día 27/06/2022.

B.4. Resumen de las respuestas recibidas durante los trámites simultáneos de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como de las contestaciones a las mismas por parte del órgano promotor.

B.4.1. Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). (21/06/2022)

En su informe, AESA acuerda autorizar la instalación del parque eólico La Fortaleza y el uso de las dos grúas móviles indicadas en el proyecto. Dicha autorización queda condicionada al cumplimiento de los condicionantes indicados en el informe presentado por AESA de 21 de junio de 2022.

B.4.2. Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. (05/08/2022)

De las consideraciones realizadas en el informe, se desprenden las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Se utiliza el principio precautorio y de incertidumbre que establece la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias, en relación al desarrollo. Esto se debe a que al evaluar los proyectos por separado, sin conocer el dimensionamiento al que se pretende llegar en la isla y sin planificación sectorial y territorial referente a la industria, no permite conocer el efecto global y acumulativo que pueden tener los parque eólicos sobre la biodiversidad tanto a nivel local como insular.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

SEGUNDA. Se han detectado 13 especies protegidas en el ámbito de estudio. Según el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (Biota), entre dichas especies se encuentra el alcaraván *(Burhinus oedicnemus distinctus),* catalogado como vulnerable según el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

La zona de actuación está incluida en área de trabajos de seguimiento del estudio del estado de la población del alcaraván. Esta especie ha visto su hábitat reducido y fragmentado significativamente, lo que ha implicado pérdida de efectivos poblacionales. Es por ello que se considera que se debería analizar la pérdida de territorio teniendo en cuenta el efecto sinérgico con otros proyectos planteados en la zona.

Además, se hace hincapié en las prohibiciones e infracciones relacionadas con la afección y destrucción de especies protegidas o a sus hábitats.

TERCERA. Se indica que el estudio de avifauna debería ser previo a la elaboración del EsIA, y además, debe ser un estudio anual para analizar de maneara completa la afección a la avifauna. También se considera necesario un estudio de quirópteros.

Por otro lado, se menciona que ha llamado la atención en el EsIA, la presencia de la paloma rabiche, puesto que no coincide el hábitat de dicha especie con la zona de estudio.

CUARTA. Se considera imprescindible que el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) sea "*independiente del promotor, sistemático y estandarizado con el resto de parques eólicos y fotovoltaicos de la isla, a través, preferiblemente, de un ente público instrumental*". Además, la entidad que lleve a cabo el seguimiento tendrá la dirección técnica que establezca el órgano ambiental y debe llevar los estudios e investigación para las mejoras ambientales.

QUINTA. El ámbito afectado no se localiza dentro de ninguno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 o de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

SEXTA. La zona de actuación intercede con el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, que se corresponde con tabaibal dulce. Las actuaciones proyectadas en dicho espacio se desarrollarán por caminos existentes.

Se debería tener en cuenta en dicha zona la acumulación de materiales, tierra, escombros o vehículos durante las obras para no sobrepasar las pistas establecidas.

SÉPTIMA. El proyecto no contribuye a compatibilizar la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenibles puesto que, no cuenta con las mejoras tecnológicas para minimizar los impactos de los aerogeneradores sobre las especies y hábitats del lugar.

OCTAVA. El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) deberá recoger que el personal empleado del parque que encuentre un ave accidentada deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Cabildo Insular de Gran Canaria, especialmente si se trata de especies amenazadas.

NOVENA. Se deberá hacer seguimiento y erradicación de especies exóticas que hayan proliferado debido

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

a las obras, siempre teniendo en cuenta la normativa especifica de aplicación.

DÉCIMA. Se considera necesario tomar las siguientes medidas:

"1. El Estudio de Impacto de este proyecto debe mejorar y subsanar la falta de estudios ya comentados en este informe (estudio anual de avifauna), para que reflejen mejor el estado de la situación de la biodiversidad en la zona y su afección por el proyecto en cuestión. Sin tener esos datos no se puede confirmar que sea viable la ejecución del proyecto, ni siquiera con algunas de las medidas correctoras establecidas en este informe.

2. Colocación de un sistema automático de monitorización de avifauna y reducción del riesgo de colisión de aves. El sistema debe detectar automáticamente las aves y debe poder realizar dos acciones independientes para mitigar el riesgo de colisión de aves con los aerogeneradores: la activación de un sonido de aviso y/o la parada del aerogenerador.

[...]

7. De acuerdo a los datos resultantes del estudio de campo necesario para la correcta Evaluación Ambiental, del que este documento carece, si ocurriera la existencia de citas de murciélagos en las proximidades de la zona, se haría necesaria la instalación igualmente de un sistema automático de monitorización de murciélagos.
8. La empresa promotora del parque eólico debe aportar los gastos del seguimiento de dicha instalación y colaborar con la realización de estudios que ayuden a conocer la afección que produce su instalación sobre la biodiversidad y la forma de mejorar el sistema para evitar los efectos negativos.

[...]

9. En caso de que se detectara mortalidad de aves o murciélagos amenazados en dicha instalación, se deberá interrumpir la operatividad del aerogenerador hasta que el sistema de disuasión y parada se mejore para disminuir ese riesgo.

10. En función de los resultados del seguimiento, tanto a través de los datos del sistema tecnológico instalado, como del seguimiento "in situ" en la zona del parque eólico, se determinará por este centro directivo, las modificaciones pertinentes que sea necesario acometer en dicho parque eólico."

<u>Respuesta del Promotor (13/09/2022)</u>:

Respecto a la conclusión PRIMERA, el promotor indica que no tiene posibilidad de actuar sobre la carencia de planificación territorial y sectorial. No obstante, indica que en el anexo 5 del EsIA se estudian los efectos sinérgicos que el proyecto puede tener con otros parques eólicos proyectados en la zona.

Respecto a la conclusión SEGUNDA, el promotor indica que se consultó el Biota para la búsqueda de especies protegidas en la zona y la única catalogada como vulnerable fue el alcaraván.

Además, se señalan varias pruebas de que en el EsIA se tiene en cuenta dicha especie, para ello se hace referencia a las páginas 137, 153 y 160 del EsIA, justificando con ello que *"no se modifique la valoración*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

realizada en el EsIA sobre la avifauna".

Respecto a la conclusión TERCERA, el promotor indica que el estudio de avifauna preoperacional está en su fase final ya que solo falta una última visita y remarca que se han realizado cuatro visitas a campo donde se corrobora la información sobre la biodiversidad que se utilizó para evaluar los impactos del proyecto de avifauna.

Por otro lado, se aclara que la paloma rabiche que fue avistada, la observó el técnico de PRESTA SERVICIOS AMBIENTALES, S.L. en una única ocasión y que en el momento en el que se concluya el estudio de avifauna y quirópteros se procederá a revisar las citas en esa zona para la paloma rabiche".

Respecto a la afirmación sobre que en un medio antropizado o zonas alteradas no tienen por qué implicar la ausencia de especies protegidas, el promotor manifiesta estar de acuerdo con la misma.

Respecto a la conclusión CUARTA, el promotor indica que entiende que debe ser el órgano ambiental quien establezca las condiciones que se deban llevar a cabo en el PVA y si procede la creación de una comisión de seguimiento.

En relación a la conclusión QUINTA, el promotor manifiesta estar conforme con dicha conclusión, ya que ya se encuentra recogida en el EsIA.

En lo referente a la conclusión SEXTA se indica que no se producirán afecciones al hábitat 5330 y que, además, se extremará la vigilancia para no sobrepasar los límites del hábitat.

Por otra parte, se informa de que el Servicio de Planeamiento de la antigua Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje (actual Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas) del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria solicita un cambio del trazado que afecta a HIC 5330 para minimizar la afección a dicha zona. Para ello el promotor propone una alternativa del trazado y la compara con la propuesta por el servicio de planeamiento.

Sobre la conclusión SÉPTIMA, el promotor destaca su disconformidad en relación al incumplimiento de la compatibilidad entre la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, sin embargo, estará a lo que se disponga en el proceso de evaluación ambiental ordinaria al que se somete el proyecto.

Respecto a las conclusiones OCTAVA y NOVENA, el promotor manifiesta la conformidad con ambas.

Finalmente, respecto a la conclusión DÉCIMA, el promotor considera necesario indicar lo siguiente:

- Sobre la imposibilidad de confirmar la viabilidad de la ejecución del proyecto sin los datos del estudio anual de avifauna:

Se está finalizando el estudio de avifauna, el cual se encuentra a falta de una visita de campo y la redacción del mismo.

- Sobre las medidas relativa a la instalación de un sistema automático de monitorización de avifauna:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Señala que se estará a lo que disponga el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental.

- Sobre la obligación del promotor de aportar los gastos del seguimiento del parque eólico y colaborar en la realización de estudios que ayuden a conocer la afección que produce su instalación sobre la biodiversidad y la forma de mejorar el sistema para evitar los efectos negativos:

Destaca que el promotor se hace cargo de los gastos del seguimiento ambiental del proyecto, de manera que esto queda recogido en el presupuesto del proyecto.

Además, en lo que se refiere la DGLCCMA el promotor indica que estará a lo que disponga el órgano ambiental en la correspondiente declaración de impacto ambiental.

B.4.3. Dirección General de Agricultura. (23/06/2023)

Este informe analiza la afección del proyecto "Parque Eólico La Fortaleza" sobre los terrenos de cultivos en los que se sitúa, con el apoyo del Mapa de Cultivos de Canarias para el año 2019 y de la ortofoto correspondiente a los vuelos realizados en Gran Canaria en primavera de 2022 y SITCAN.

Además, se realiza un análisis del EsIA al respecto del terreno agrícola afectado, del cual se concluye que se debe comprobar el uso de los invernaderos y la superficie real cultivada y sin cultivo que se verá afectada, así como las instalaciones de invernadero y de riego que deberían desinstalarse.

Finalmente, se destaca que la disminución de la superficie cultivada en Gran Canaria se debe a la instalación tanto de parques eólicos y fotovoltaicos que ocupan los antiguos terrenos de cultivo. Se resalta que estos hechos van en contra de uno de los objetivos estratégicos de la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias (actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria) por la que se aprueba el desarrollo del sistema simplificado de programación y de dirección por objetivos de este departamento para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, que tiene como finalidad el incremento del peso de la producción local en la cadena alimentaria, contribuyendo así a la soberanía alimentaria.

Es por ello que el informe se emite como "*...INFORME DESFAVORABLE debido a la afección que el futuro parque eólico La Fortaleza producirá sobre el suelo agrario sobre el que se pretende instalar el parque eólico, sellando parte del mismo, lo que supondrá una disminución del suelo agrario existente, hecho que afectará a nuestra soberanía alimentaria*".

B.4.4. Dirección General de Seguridad y Emergencias. (05/10/2022)

La Dirección General de Seguridad y Emergencias concluye que el EsIA cumple con el contenido del artículo 35.1.d y el Anexo VI Parte A apartado 7 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, puesto que incluye un capítulo de vulnerabilidad y un correcto análisis de riesgos del proyecto exigido por dicha ley.

Por otro lado, se indica que el informe presentado no es concluyente en relación a efectos acumulativos e interconexiones de riesgos al desconocer los proyectos que se puedan llevar a cabo en el futuro en las

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

parcelas colindantes.

B.4.5. Dirección General de Salud Pública. (27/06/2022)

La Dirección General de Salud Pública analiza los posibles impactos que puede tener el Parque eólico La Fortaleza sobre la salud humana desde diferentes puntos de vista.

En relación con el ruido se indica que, según los resultados obtenidos en el estudio de ruidos aportado por el promotor, no se sobrepasarán lo límites establecidos por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruidos y la ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente.

Respecto a la gestión de residuos se hace hincapié en la posibilidad de no evaluar rigurosamente los efectos a largo plazo ya que los elementos del aerogenerador tienen un difícil reciclaje, lo que contribuiría a la generación de residuos voluminosos que ocuparían amplias superficies en los vertederos.

También se tiene en cuenta el sombreado intermitente o "flickering" y los campos electromagnéticos, ambos aspectos tenidos en cuenta en el proyecto y el EsIA.

Además, se señala que no se tiene conocimiento de la percepción de la población respecto al proyecto, lo cual se debe valorar para estimar el potencial impacto del proyecto sobre la vida de los vecinos.

Finalmente, se concluye que desde el punto de vista de la salud de la población, *"la actividad no supone una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos"*. Además, se solicita que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto en el informe.

Respuesta del promotor (08/08/2022):

En relación con el ruido, la gestión de residuos, el "flickering" y los campos electromagnéticos, el promotor señala que se ha revisado la información al respecto recogida en el proyecto y el EsIA y reitera el cumplimiento de la normativa vigente y la minimización que estos impactos pueden causar sobre la salud humana.

Finalmente, concluye que el proyecto ha sido comparado con proyectos localizados en su entorno, siendo este el más alejado de la población y el menos visible. Además, resalta que el EsIA refleja correctamente los impactos sobre el medio socioeconómico.

B.4.6. Dirección General de Infraestructura Viaria. (19/05/2022)

La Dirección General de Infraestructura Viaria presenta el siguiente pronunciamiento:

Sobre cuestiones sectoriales en materia de carreteras indica que será necesario la autorización del Cabildo Insular de Gran Canaria para la ejecución del cruce de la carretera GC-2, de acuerdo con el artículo 2 del decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Respuesta del promotor (08/08/2022):

El promotor expresa su conformidad con lo recogido en el informe y, posteriormente, con fecha de 7 de diciembre de 2022 presenta la correspondiente autorización de las obras relativas a la afección a las carreteras GC-2 y C-293 por parte del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo Insular de Gran Canaria.

B.4.7. Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria. (02/09/2022)

Este Servicio concluye lo siguiente:

Se informa favorable las actuaciones previstas siempre que se cumplan las medidas preventivas recogidas en el documento informado, así como las siguientes cuestiones:

a. Se notificará con antelación el inicio de los trabajos al Servicio de Patrimonio Histórico a los efectos de las labores de inspección previstas en la legislación sectorial, haciendo indicación, además, de la persona o la empresa responsable de las tareas de control arqueológico.

b. Deben llevar control arqueológico continuado a pie de obra todas las actuaciones que puedan afectar a bienes de patrimonio cultural canario o que supongan afección al subsuelo.

c. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias: "*Quienes, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas*."

Respuesta del promotor (07/09/2022):

El promotor manifiesta su conformidad con el informe del Servicio de Patrimonio Histórico.

B.4.8. Servicio de Planeamiento Territorial del Cabildo Insular de Gran Canaria. (30/06/2022) y (11/08/2022).

Informe de compatibilidad con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC) y con lo previsto en el planeamiento territorial en vigor a fecha de emisión del informe (30/06/2022):

En este informe se concluye que "*(...) el Proyecto resulta **compatible** tanto con el **Régimen Básico** como con el **Régimen Específico de Usos del PIOGC**, no estando prohibidas tampoco el resto de las instalaciones (línea de distribución) que forman parte del Proyecto, si bien queda condicionado dicho uso al mantenimiento de la actual condición agraria de la zona Bb1.1.*

*Visto que relativo a las determinaciones estructurales del PIOGC, la implantación de un parque eólico es **compatible** con un **Área Agrícola de Valor Estructurante** y no queda alterada su condición de vacío al tratarse de una instalación puntual, si bien se debe mantener y potenciar su función agrícola, todo ello*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

sin perjuicio de la consideración del efecto acumulativo que pueda producirse al atender al resto de instalaciones existentes o en trámite que consideradas aisladamente puedan considerarse compatibles".

A pesar de la compatibilidad territorial del proyecto, en este informe se detalla que el mismo se sitúa alejado de una zona actual de concentración de instalaciones similares o compatibles y en zona de alto impacto paisajístico debido a su posición frente al mar y contar de fondo escénico con el Monumento Natural de Amagro y el Parque Natural de Tamadaba en función de la perspectiva. También, especifica que en el EsIA, en relación al desmantelamiento del parque eólico y su línea de evacuación, se recoge que no se eliminará totalmente la instalación proyectada. Por todo esto, en dicho informe se determina que "*Se considera que la propuesta presentada en este Cabildo del Proyecto denominado PARQUE EÓLICO LA FORTALEZA situado en los municipios de Gáldar y Agaete, resulta* ***INCOMPATIBLE*** *con las determinaciones del PIOGC referentes a las Condiciones Mínimas de Implantación de los Actos de Ejecución en Suelo Rústico recogidas en el* ***apartado 3.1 del artículo 51 de la Sección 7****, así como con los criterios y condiciones aplicables a la implantación de Infraestructuras de producción de energía contenidos en los* ***apartados 5 y 6 del artículo 175 de la Sección 27 del PIOGC.***

Asimismo, la localización territorial propuesta para el parque eólico ***NO se considera la idónea*** *en virtud a lo anteriormente recogido en el* ***PIOGC*** *y al marco de referencia establecido en el* ***PTE-05*** *del Paisaje, en el* ***PTE-32*** *de Ordenación de Infraestructuras de Producción de Energía Eólica y en el* ***artículo 58 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias,*** *relativo a la* ***afección paisajística*** *y visual que producirá el parque eólico propuesto."*

<u>Respuesta del promotor (08/08/2022)</u>:

Respecto a dicho informe de compatibilidad el promotor manifiesta su conformidad con el mismo relativo al Régimen Básico, con el Régimen Estratégico de Usos y con las determinaciones estructurales del PIOGC.

Por otro lado, en relación con el incumplimiento que indica el Servicio de Planeamiento referente a las condiciones mínimas de implantación de los actos de ejecución en suelo rústico el promotor manifiesta que, el Proyecto se ha ubicado lo más cerca posible de otras infraestructuras similares dando cumplimiento a los requisitos y exigencias que requiere la localización de un parque eólico.

Además, respecto a la visibilidad de los aerogeneradores, el promotor manifiesta que estos no serán visibles en un radio de más de 5 km y que no se visualizan desde los núcleos de población cercanos.

En cuanto a la afección visual, se defiende que se han tomado medidas de integración ambiental y paisajística y que el impacto causado sería de tipo indirecto.

Adicionalmente, respecto a la afección paisajística con respecto a la GC-2 y al mar, el promotor indica que "*el fotomontaje de la zona del Cardonal incorporado como Fig. nº24 en el informe, que indican que está realizado desde el Pk: 29+600 de la GC-2 y que sirve de base para dicha afirmación, no parece realizado al nivel en el que se encontraría un usuario de dicha vía, sino que parece haber sido realizado varios metros por encima de la misma, y esta perspectiva es la que provoca que se vean el Teide y Tenerife*." Para corroborar dicha afirmación aportan otro fotomontaje desde el Pk 20+600, y defienden que el valor paisajístico es significativamente menor que el indicado en el informe de compatibilidad

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

apoyándose en planos ilustrativos y concluyendo que se considera "*que sí se cumplen las condiciones establecidas en apartado 3.1 del artículo 51 del PIOGC*".

Respecto al plan de desmantelamiento, señala que "*la determinación de la profundidad de hormigón a retirar se ha establecido en función de los requerimientos de los cultivos que actualmente se desarrollan en el área en la que se emplaza el proyecto*" indicando que para ello se ha consultado a expertos y se ha realizado un estudio exhaustivo para garantizar el correcto desarrollo de la actividad agrícola en la zona, por tanto, considera que "*el proyecto sí cumple con lo establecido en el apartado 5 del artículo 175 de la Sección 27 del PIOGC, pues con la retirada de los primeros 65-100 cm de hormigón de las zapatas de los aerogeneradores se garantiza la recuperación de las condiciones iniciales, y la restauración de los terrenos afectados*".

Finalmente, respecto a la afección del Área de Sensibilidad Ecológica, el promotor indica que tanto en el Anexo 5 como en el apartado 3.1.2 del EsIA se estudia la sinergia entre todos los parques eólicos existentes o en trámite en un radio de 5 km, donde se concluye que no existirán efectos sinérgicos de ningún tipo ni afección eólica. Sin embargo añade "*Por otra parte señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del referido Decreto, en el caso de que el parque eólico La Fortaleza originase afección eólica a algún otro parque eólico lo determinaría el centro directivo competente en materia de energía y, en caso afirmativo, lo comunicaría a los titulares de las solicitudes a fin de que pudiesen modificar su solicitud, situación que no se ha producido y que corrobora el hecho de que no se produce afección eólica entre los parques aludidos."*

<u>Informe del Servicio de Planeamiento sobre la compatibilidad del proyecto con las determinaciones ambientales de conservación de PIOGC (11/08/2022)</u>**:**

En este informe, el Servicio de Planeamiento realiza un análisis de la incidencia ambiental del proyecto y del contenido del EsIA, en el que se exponen también los condicionantes ambientales recogidos en las determinaciones del PIOGC, *-ya sea en su carácter de plan de ordenación de recursos naturales (PORN) o en el de instrumento de ordenación del territorio-, y del resto del planeamiento insular aplicable (planes territoriales de ordenación).*

Así pues, tanto desde sus competencias como plan insular de ordenación como de plan de ordenación de recursos naturales, el PIO/GC tiene por objetivos, entre otros, la gestión de los recursos naturales, la protección de los elementos naturales de mayor valor y la integración o adecuación ambiental de las actuaciones que se propongan. Objetivos que fueron analizados en referencia al proyecto del asunto de tal manera que:

- Hábitats y especies amenazadas. Se destaca la especial importancia de los hábitats esteparios y las especies que habitan en ellos, principalmente el alcaraván y la terrera marismeña, señalando que el PIOGC "*otorga a este ámbito un papel primordial en la conservación de la avifauna esteparia*."

Además, se tiene en cuenta que el proyecto se encuentra dentro de un Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias, la cual se encuentra muy próxima a otro espacio de la misma categoría y se indica que "*existe un riesgo de que la presencia del Parque Eólico en la localización proyectada suponga una afección relevante para las poblaciones, ya reducidas, de aves esteparias amenazadas presentes en el ámbito, por lo que,*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

consideramos, desde la perspectiva exclusivamente territorial, que la ubicación de los aerogeneradores en el ámbito de El Cardonal puede ser inadecuada para la protección de la avifauna amenazada."

- Geología, geomorfología y edafología. El Servicio de Planeamiento establece una serie de medidas adicionales para que el proyecto cumpla con las determinaciones del PIOGC en relación con la protección de estas variables ambientales.

- Paisaje y contaminación lumínica. A este respecto, se destaca que, a pesar de que el espacio en el que se desarrolla el proyecto está parcialmente antropizado, dicho espacio está enmarcado por la Montaña y Amagro al noreste, el océano al oeste y el Barranco del Juncal al sur, lo que otorga al conjunto un "*alto valor paisajístico*", y con ello la incompatibilidad con las determinaciones del planeamiento insular para la protección del paisaje.

Como añadido, se señala que "*en el ámbito no existen otras construcciones verticales de gran altura. Estos aerogeneradores serán los primeros en ubicarse en este paisaje de alto valor por lo que su impacto paisajístico será muy importante*".

- Calidad del aire, recursos hídricos y patrimonio cultural. Se analizan estas variables ambientales en el entorno de desarrollo del proyecto y se considera que no existen valores significativos que puedan verse afectados por el desarrollo del proyecto, de manera que se considera que cumplen con las determinaciones del PIOGC para la protección de estas variables ambientales.

Tras estos análisis, en el informe ambiental se concluye lo siguiente:

1. "*Si bien el proyecto es compatible inicialmente con la zonificación y el régimen de usos del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y se encuentra dentro de Zona Eólica Insular, la ubicación de los aerogeneradores de este parque eólico (ambas alternativas) supone un alto impacto paisajístico en un paisaje de alto valor, considerando que el proyecto es incompatible con las determinaciones del planeamiento insular para la protección del paisaje, con base en las siguientes razones:*

- *Los aerogeneradores se ubican en un espacio abierto y perceptible donde no existen previamente instalaciones similares (art. 51.3.1b del PIO/GC).*
- *La ubicación propuesta de los aerogeneradores supondrá un impacto paisajístico significativo (art. 92 del PIO/GC).*
- *La ubicación propuesta de los aerogeneradores no ofrece una adecuada integración paisajística (determinación del art. 89.2.c del PTE-5 para torres de redes eléctricas, extensible a otras infraestructuras similares).*
- *Los aerogeneradores se localizarán a "contra cielo" y "contra mar" respecto de los observadores en la GC-2 (determinación del art. 173 del PIO/GC para torres de redes eléctricas, extensible a otras infraestructuras similares).*
- *La altura de los aerogeneradores no se acomoda a su cuenca visual (art. 23 del PTE- 32).*
- *La maquinaria no se integra en la topografía (art. 175.7.f del PIO/GC).*
- *La instalación de los aerogeneradores del parque eólico en las ubicaciones propuestas limita el campo visual y supone una desfiguración sensible de un espacio abierto rústico. (art. 58 de la Ley 4/2017).*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

2. "*Por otra parte, el ámbito del proyecto tiene también un importante valor ecológico, considerando que la presencia del parque eólico puede ser inadecuada para la conservación del hábitat estepario y la avifauna que alberga*".

- *El entorno del proyecto forma parte de un hábitat estepario de gran interés para la conservación de la avifauna esteparia (art. 77.14 del PIO/GC), que incluye a algunas especies amenazadas como el alcaraván (Burhinus oedicnemus distinctus) o la terrera marismeña (Alaudalla/Calandrella rufescens), cuya única población confirmada del noroeste insular sobrevive en el Lomo del Cardonal (art. 79 del PIO/GC).*
- *Asimismo, el parque eólico se localizaría dentro de un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias según la Orden de 15 de mayo de 2015.*

Finalmente, se presentan otras medidas ambientales que sería necesario incorporar al EsIA para "… *adecuar el proyecto al resto de determinaciones del Plan Insular y para favorecer, en la medida de lo posible, la mejor integración del proyecto en su entorno y la protección y conservación de los distintos recursos naturales…*".

Contestación del promotor (13/09/2022):

En primer lugar, el promotor señala que, a las consideraciones respecto a la incompatibilidad del proyecto con las determinaciones del planeamiento insular para la protección del paisaje, ya se le ha dado respuesta en el informe dirigido al mismo servicio con fecha del 08/08/2022.

Además, sobre la afirmación de que el ámbito del proyecto tiene también un importante valor ecológico, considerando que la presencia del parque eólico puede ser inadecuada para la conservación del hábitat estepario y la avifauna que alberga. El promotor reseña que las especies protegidas se han tenido en cuenta en el EsIA y que dicha información está siendo corroborada con estudios de campo. Se destaca que el resto de los aspectos indicados por el Servicio de Planeamiento al respecto, se han tenido en cuenta tanto en el EsIA como en el estudio de avifauna.

Se finaliza aclarando el cumplimiento de algunas de las medidas reflejadas en el informe ambiental.

Respuesta del Servicio de Planeamiento (20/10/2022):

Por un lado, se reflejan las **consideraciones a las alegaciones al informe ambiental.** Este servicio se reitera en lo relativo al valor ecológico del ámbito del proyecto. También se reitera en la ubicación inadecuada de la subestación eléctrica, no obstante, se tiene en consideración la respuesta técnica del promotor al respecto y se considera aclarado que esta no forma parte del proyecto.

Además, en cuanto a la localización de los aerogeneradores y la plataforma de montaje y acopio asociada a cada uno de ellos, se considera adecuadas las razones e información aportada por el promotor.

Finalmente, se acepta la propuesta del promotor relativa a la modificación del tramo final del trazado de la línea de evacuación en el entorno del hábitat 5330.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Por otro lado, se reflejan **consideraciones a las alegaciones al informe técnico de compatibilidad**. Respecto a la zonificación y régimen de usos, el servicio de planeamiento reitera lo indicado en los informes anteriores.

En relación con las condiciones mínimas de implantación de los actos en suelo rústico, se reitera en lo relativo al lugar de implantación y la visibilidad de los aerogeneradores y cuenca visual, haciendo hincapié en que "*los aerogeneradores propuestos presentan una alta visibilidad e impacto paisajístico, tanto desde el punto de vista de sus características (el buje estará a una altura de 117 m) y su ubicación (en una plataforma costera elevada y de alto valor paisajístico), como por el número potencial de observadores*".

Respecto al plan de desmantelamiento, el servicio informa de que "*respecto lo establecido en el planeamiento insular y territorial, se reitera que no se cumple con la obligación del desmontaje completo del parque eólico según lo establecido en el citado apartado 5 del artículo 175 del PIOGC, sin perjuicio del posible pronunciamiento en otro sentido de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, teniendo en cuenta lo expuesto en el documento de alegaciones que nos ocupa*".

En relación con la afección del Área de Sensibilidad Eólica se concluye que "*deberá ser el citado centro directivo competente en materia de energía del Gobierno de Canarias, y no este Servicio de Planeamiento, quien deba pronunciarse al respecto*".

B.4.9. Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. (06/06/2022)

El Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria considera, que "*las obras propuestas resultan compatibles con los preceptos emanados de la planificación hidrológica, sin perjuicio de la necesidad de recabar autorizaciones y/o concesiones para la ejecución de aquellas instalaciones que se proyectan en el ámbito de influencia del dominio público hidráulico y/o zonas de protección conformado por los Barrancos de Juncal y del Barranco Hondo, que se encuentran incluidos en el Inventario de Cauces Públicos de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria; siendo este momento procedimental el adecuado para evaluar de forma concreta y exacta los efectos que sobre el mencionado dominio público hidráulico y/o sus zonas de afección podrán desplegar las obras propuestas, extremo que no puede confirmarse dado el grado de definición de la documentación cartográfica aportada, no georreferenciable, si bien puede presumirse.*

Es por lo que SE PROPONE INFORMAR FAVORABLEMENTE LA ACTUACIÓN DEFINIDA MEDIANTE EL PROYECTO "PARQUE EÓLICO LA FORTALEZA", PROMOVIDO POR LA ENTIDAD HERDANERA S.L, siempre que se verifiquen las condiciones detalladas en el presente informe."

<u>Respuesta del promotor (08/08/2022)</u>:

El promotor indica respecto al emplazamiento de la actuación que la línea de evacuación afectará a zona de dominio público hidráulico, sin embargo, informa de que dicha línea "*discurrirá compartiendo las estructuras que utilizará la línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas Marmolejos, Barrial, Anzo y Gáldar, propiedad de Hierba Muda S.L., aprovechando las conducciones a instalar y evitando así provocar nuevas afecciones.*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Dado que Hierba Muda, S.L. ya ha presentado ante CIAGC la solicitud de autorización para la ejecución de estas estructuras, se notificará esta situación para que sea tenida en cuenta y así, realizar los trámites que resulten oportunos para obtener las correspondientes autorizaciones por parte de ambas sociedades.".

En cuanto a la tipología de la actuación el promotor indica que se cumple con los requisitos recogidos en el informe.

Finalmente, en relación con los servicios afectados, el promotor señala "*Las obras de soterramiento de la línea de evacuación, a su paso por la zona de Dominio Público Hidráulico, no afecta a ningún servicio, instalación o conducción.*

No obstante, si con carácter previo a la presente actuación se instalase algún servicio, instalación o conducción en la zona de DPH, tal y como se indica en el informe, las mismas serán desviadas y colocadas nuevamente por mi representada en terrenos de DPH, asumiendo los gastos derivados a su cargo, y remitiendo, con carácter previo al comienzo de las tareas de desvío, el correspondiente informe técnico que describa las obras que se deben acometer, con indicación de las coordenadas UTM del trazado de los servicios desviados, al objeto de su estudio y autorización por parte de CIAGC."

B.4.10. Ayuntamiento de Gáldar. (06/06/2022)

El Ayuntamiento de Gáldar establece que "*En todas las categorías de suelo rústico que atraviesa la línea de evacuación soterrada resulta compatible, con el régimen establecido por el PGO de Gáldar, la ejecución de infraestructuras de energía en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes.*

Las que afectan a zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera GC-2 resulta condicionada a la autorización preceptiva del servicio de carreteras.

En consecuencia, la implantación del PARQUE EÓLICO LA FORTALEZA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÁLDAR, resulta respecto del planeamiento urbanístico municipal COMPATIBLE CONDICIONADO a la compatibilidad con el planeamiento insular y a la autorización preceptiva del servicio de carreteras.".

Respuesta del promotor (08/08/2022):

El promotor manifiesta su conformidad con el informe del Ayuntamiento de Gáldar.

B.4.11. Red Eléctrica de España (10/06/2022)

Red Eléctrica de España comunica que "*...no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.*

Respuesta del promotor (09/08/2022):

El promotor manifiesta su conformidad con el informe de la Red Eléctrica de España.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

B.4.12. Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU). (21/06/2022)

Esta sociedad analiza la problemática de los parques eólicos sobre los quirópteros y considera que el EsIA en lo que respecta a quirópteros es "*totalmente insuficiente para poder valorar con rigor y objetividad el posible impacto del parque eólico sobre la fauna de murciélagos, así como para poder conocer a posteriori la evolución de sus poblaciones, una vez haya entrado en funcionamiento el parque.*"

Respuesta del promotor (08/08/2022):

En su respuesta hace mención y caracteriza las especies de murciélagos presentes en la zona de estudio y el régimen de vientos de la zona, lo cual es un factor determinante para dicha especie, donde concluye que "*las características del hábitat de la zona como por la meteorología de fuertes vientos presentes en todo el entorno, se deduce que el hábitat en un amplio entorno del parque eólico no es adecuado para la presencia de murciélagos*". También considera que "*el fin del estudio, que es determinar la presencia, caracterización y valoración de las especies presentes en el entorno del parque eólico, se considera bien representado en el estudio de quirópteros planteado*".

Finalmente, considera que "*el estudio que se está realizando es complemente válido y apropiado para las características del entorno y potenciales especies*".

Respuesta de SECEMU a la respuesta del promotor (22/08/2022):

La sociedad española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos realiza algunas precisiones respecto a la fauna de murciélagos de Gran Canaria, donde se concluye que el estudio realizado por el promotor no es suficiente para descartar la presencia de quirópteros en la zona de estudio. Por tanto, reiteran la necesidad de un estudio completo anual de la quirópterofauna, con metodología y medidas aprobadas por el MITERD.

C) RESUMEN DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

El análisis técnico del presente Proyecto se ha llevado a cabo considerando el contenido de toda la documentación aportada, las respuestas del promotor a todos los informes emitidos durante el trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las observaciones realizadas sobre el Proyecto durante la visita de campo realizada el día 21/06/2023.

Tras un análisis inicial del Proyecto y un reconocimiento de su ámbito de localización, se observó cómo en el entorno cercano ya se había inadmitido un proyecto sustantivamente análogo al presentado, de tal manera que por Resolución de la Viceconsejería de Medio ambiente de 27 de junio de 2018, se inadmitió el proyecto "Parque Eólico El Cerrillal", el cual se localizaba a escasos metros del "Parque Eólico La Fortaleza", al estimarse de modo inequívoco que era manifiestamente inviable por razones ambientales:

> *"En el caso que nos ocupa, del análisis previo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PARQUE EÓLICO EL CERRILLAL, 16,8 MW" así como de los informes preceptivos que obran en el expediente, se comprueba que la totalidad del mismo es manifiestamente inviable por razones*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

ambientales, al ser incompatible con la preservación de los recursos naturales y paisajísticos catalogados por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Gran Canaria (PORN) y regulados en la normativa del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), que prohíbe este tipo de instalaciones en suelos B.a.2 y B.b.1.2 por preservación de sus recursos ambientales, comprobándose que la ubicación elegida para los ocho aerogeneradores de la instalación se reparte entre estos dos tipos de suelos".

C.1. Localización

El parque eólico se ubica en la zona denominada Montaña del Cardonal en el término municipal de Gáldar, mientras que un pequeño tramo de su su línea de evacuación transcurre por el término municipal de Agaete de manera soterrada, al noroeste de la Isla de Gran Canaria.

Se encuentra aproximadamente a 700 metros del asentamiento de Cueva de Las Toscas, a 1,08 km del núcleo poblacional de Piso Firme, a 1,86 km de Agaete y a 413 metros de las edificaciones más cercanas diseminadas de Cuevas de Las Toscas.

El emplazamiento del proyecto se caracteriza por presentar unas condiciones básicamente rurales, donde la pendiente escasa y sus características edáficas permitieron la roturación de terrenos para la explotación y el aprovechamiento agrícola desde tiempos pasados. De manera más concreta, la mayoría de la zona agrícola se encuentra en abandono prolongado, donde poco a poco se están dando procesos de regeneración de los valores naturales, y sobre las que se está produciendo una recolonización inicial por parte de la vegetación de sustitución en los bordes de parcelas y en menor medida en su interior. Las superficies que se mantienen actualmente explotación son mínimas con respecto a la situación anterior.

En estos sectores intervenidos en lo que se están generando procesos de re-colonización, la vegetación está conformada por barrilla (*Mesenbryanthemun cristallinum*), aulagas (*Launaea arborescens*), verodes (*Kleinia neriifolia*), así como especies invasoras como el tabaco moro (*Nicotiana glauca*) y la tunera (*Opuntia dillenii*).

C.2. Análisis territorial y ambiental:

El proyecto del "PE La Fortaleza", pretende ubicar sus aerogeneradores en un área zonificada por el vigente PIOGC-2022 como Zona B.c.1 "*de alta productividad en entornos periurbanos*", que se corresponde con zona Bb.1.1 del PIOGC-2003, donde según el informe emitido por el Servicio de Planeamiento Territorial del Cabildo Insular de Gran Canaria:

"A tenor del contenido del Régimen Básico de Usos del PIOGC el parque eólico se enmarcaría dentro del uso Energía (uso de Producción, Tratamiento, Transporte y Distribución de Energía), el cual es un uso COMPATIBLE con el principal de esta zona, aunque queda condicionado al mantenimiento de la actual condición agraria de la zona Bb1.1. sin perjuicio del resto de condicionantes analizados en el presente informe".

Con respecto a su línea de evacuación y en base al informe del mismo Servicio de Planeamiento Territorial:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

"Por lo tanto, la línea de evacuación para el parque propuesto sería COMPATIBLE con la zonificación y el Régimen Básico de Usos del PIOGC (zonas Bb1.1, Ba3, Bb3, Ba2 y D3), sin perjuicio del resto de condicionantes analizados en el presente informe".

Sin embargo, a pesar de la compatibilidad territorial, el proyecto es *INCOMPATIBLE* con las determinaciones del planeamiento insular (PIOGC) para la protección del paisaje, puesto que los aerogeneradores se ubican en espacio abierto y perceptible, donde no se ofrece una adecuada integración paisajística, máxime teniendo en cuenta que la altura de los mismos es de 147 metros, lo que supondría introducir, en un medio que actualmente se encuentra desprovisto de infraestructuras áreas singulares que produzcan impacto visual, dos estructuras que causarían un impacto potencialmente significativo sobre la variable paisaje.

Esto queda reflejado en el informe del Servicio de Planeamiento Territorial, donde se resalta el alto valor paisajístico de la zona donde se ubicaría el proyecto y con ello la incompatibilidad con las determinaciones del planeamiento insular para la protección y conservación del paisaje y sus valores, donde se concluye que *"Si bien el proyecto es compatible inicialmente con la zonificación y el régimen de usos del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y se encuentra dentro de la Zona Eólica Insular, la ubicación de los aerogeneradores de este parque eólico (ambas alternativas) supone un alto impacto paisajístico en un paisaje de alto valor, considerando que el proyecto es incompatible con las determinaciones del planeamiento insular para la protección del paisaje".*

Además, el ámbito del proyecto está rodeado de suelos considerados paisaje natural (Montaña de Amagro, Barranco del Juncal y franja costera), para el que se recomiendan en el Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-05), determinaciones concretas para el sector eólico, entre las que se encuentra que "*...se evitará, en la medida de lo posible, la implantación de máquinas eólicas y sus instalaciones en zonas de aperturas visuales sobre el Paisaje, así como en zonas que tengan como fondo escénico dominante el cielo ("a contracielo") o el mar ("a contramar")*" (artículo 14 del PTE-05).

Asimismo, los aerogeneradores cuentan con una amplia cuenca visual y se localizan en zona de tipo Paisaje Antropizado Rural, para la cual el Plan Territorial Especial del Paisaje de Gran Canaria (PTE-05) señala con carácter de recomendación, entre otras determinaciones, que el planeamiento municipal establecerá medidas para evitar el deterioro visual que un tendido eléctrico o la presencia de una torre ocasiona en el paisaje, de manera que su incidencia y presencia sea mínima en las vistas panorámicas.

Según el Plan General de Ordenación (PGO) de Gáldar, los aerogeneradores y el primer tramo de la línea de evacuación se ubican en Suelo Rústico de Protección Agraria Intensiva (SRPAi-3), categoría donde las actuaciones proyectadas son compatibles. El resto de la línea de evacuación se proyecta aprovechando viales preexistentes en suelo clasificado como Suelo Rústico con diferentes categorías de protección a lo largo de su trazado, agraria, paisajística y de infraestructuras, por los Planes Generales de Ordenación (PGO) de los municipios de Gáldar y Agaete, afectados por el trazado soterrado de la línea hasta su conexión en la futura subestación eléctrica (no siendo objeto del proyecto del asunto).

La valoración de las determinaciones del planeamiento territorial no puede hacerse circunscribiéndose exclusivamente a las parcelas donde se ubica el proyecto, sino que hay que considerar un ámbito más amplio, particularmente en el caso de los parques eólicos, para los cuales se ha identificado, entre otros, el efecto barrero como uno de los impactos negativos que producen. Así, es necesario señalar que la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

incompatibilidad territorial del presente proyecto descansa sobre aspectos ambientales que han sido ratificados por el Servicio de Planeamiento Territorial del Cabildo Insular de Gran Canaria, donde se determina que el ámbito del proyecto presenta también un importante valor ecológico y por tanto, se considera que la presencia del parque eólico puede ser inadecuada para la conservación del hábitat estepario y la avifauna que alberga.

Con respecto a los espacios bajo régimen de protección, destacar que el Parque eólico La Fortaleza se encuentra a 290 metros al sur del Monumento Natural Amagro (C-13), coincidente con la Zona especial Conservación (ZEC) 59_GC Amagro ES0710011. Por su parte, la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) más cercana, ES0000346 Tamadaba, se encuentra a 2,7 km al sur del proyecto.

Cabe destacar que las superficies de localización de los aerogeneradores se encuentran dentro del Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias número 37, denominada Amagro, mientras que la parte final de la línea de evacuación se encuentra dentro del número 38 denominada Pico Viento – Las Moriscas. Ambas Áreas prioritarias, se encuentran separadas entre sí por el cauce del Barranco del Juncal (en un rango de distancias que se mueven entre los 300 y 1.000 metros aproximadamente).

La conexión territorial entre las Áreas prioritarias indicadas anteriormente opera sobre la biodiversidad del entorno, particularmente sobre las aves. Dichas áreas prioritarias se han establecido con el propósito de evitar la mortalidad de las aves por electrocución o colisión contra las líneas eléctricas. Pero las turbinas eólicas, son estructuras contra las que también pueden colisionar las mismas especies que lo pueden hacer contra los tendidos eléctricos, y por su situación, el proyecto puede reducir la permeabilidad entre estas zonas, incrementando el riesgo de colisión de las aves al reducir el espacio aéreo.

Según la información disponible en la DGTELCC y la obrante en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (Biota) a 10/07/2023, con niveles de precisión 1 y 2, se ha detectado la presencia en el ámbito de estudio de al menos 13 especies protegidas de fauna, desde el año 2000 (inclusive), en un ámbito de cuadrículas de 500 x 500 metros que pueden verse directa o indirectamente afectadas en la zona:

Especie	***Grupo***	***Catálogo Canario[1]***	***LESRPE[2]***	***Directiva Hábitat[3]***	***Directiva Aves[4]***
Gallotia stehlini	*Reptil*	*PE*	*RPE*	*AIV*	-
Tadorna ferruginea	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	*AI*
Burhinus oedicnemus distinctus	*Ave*	*Anexo VI*	*V*	-	*AI*
Charadrius dubius	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	-
Larus michahellis	*Ave*	-	-	-	*AII/B*
Columba livia	*Ave*	-	-	-	*AII/A*
Alaudala rufescens	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	-
Phylloscopus canariensis	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	-
Sylvia conspicillata	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	-
Sylvia melanocephala	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	-
Anthus berthelotii	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	-
Petronia petronia	*Ave*	*Anexo VI*	*RPE*	-	-

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Bucanethes githagineus	*Ave*	-	*RPE*	-	*AI*

***E**: En peligro de extinción; **V**: Vulnerable; **IEC**: De Interés para los ecosistemas canarios; **PE**: Protección especial; **RPE**: Régimen de Protección Especial*

[1] Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. [BOC núm 112, de 9 de junio de 2010].

[2] Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. [BOE núm. 46 de 23 de febrero de 2011].

[3] Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

[4] Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Además de las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Catálogo Canario de Especies protegidas, destacan las especies que justifican la designación de las áreas prioritarias 37 y 38, entre las que destacan el alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*), la terrera marismeña (*Alaudalla/Calandrella rufescens*) o el camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*) entre otras. También en el ámbito de desarrollo del proyecto, en los inventarios recogidos en el EsIA, se ha identificado de manera puntual, mediante visualización directa, la especie halcón tagarote (*Falco peregrinus pelegrinoides*), estando catalogada en peligro de extinción.

Con respecto a las especies esteparias entre las que destaca el alcaraván (*Burhinus oedicenmus distinctus*), cabe destacar que las superficies donde se pretende desarrollar el proyecto, se han convertido junto con los llanos agrícolas abandonados de la zona del Lomo del Cardonal en uno de los reductos de refugio de dichas especies, no solo a nivel insular, sino en toda la zona norte de la isla de Gran Canaria de tal modo, que en el informe del Servicio de Planeamiento Territorial del Cabildo Insular de Gran Canaria con respecto a los aspectos ambientales y sus determinaciones de conservación con el PIOGC, se indica lo siguiente:

> *"...se destaca por su especial interés e importancia para la conservación (hábitat de la terrera marismeña y alcaravanes) los sectores situados en la costa noroeste de la isla: Llanos de Botija – Lomo del Cardonal y Llanos de las Moriscas (Gáldar y Agaete). De esta manera, el PIO/GC otorga a este ámbito un papel primordial en la conservación de la avifauna esteparia.*
>
> *De acuerdo con estudios recientes (Trujillo & Suárez, 2015), especies como el alcaraván (Burhinus oedicnemus distinctus), la terrera marismeña (Alaudalla/Calandrella rufescens) o el camachuelo trompetero (Bucanetes githagineus) se localizan en el ámbito del proyecto; incluso señalándose su presencia específicamente en el Lomo del Cardonal (donde sobrevive la única población confirmada de terrera marismeña del noroeste insular y donde se han encontrado individuos de alcaraván en el interior de un invernadero de cultivo de tomates)... consideramos que, a la vista de la información disponible, existe un riesgo de que la presencia de este parque eólico en esta localización suponga una afección relevante para las poblaciones, ya reducidas, de aves esteparias amenazadas presentes en el ámbito, por lo que consideramos, desde la perspectiva exclusivamente territorial, que la ubicación de los aerogeneradores en el ámbito de El Cardonal puede ser <u>INADECUADA</u> para la protección de la avifauna amenazada".*

Por su parte, el Servicio de Biodiversidad de la DGTELCC recoge en su informe que:

> "*Es destacable que la zona de estudio que nos ocupa está incluida en el Sector 5 de los trabajos de seguimiento del estudio del estado de la población de alcaraván (Burhinus oedicnemus distinctus) en la isla de Gran Canaria...*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

El hábitat de las aves esteparias, y en especial el alcaraván en la isla de Gran Canaria, se ha visto reducido y fragmentado significativamente en las últimas décadas debido a la progresiva implantación de infraestructuras en el territorio...Son aves propias de zonas áridas, semiáridas, campos arados con parches desnudos o pedregosos, dunas costeras y guijarrales; presente también en llanos con escasa vegetación o de tipo semidesérticos, ya que necesita terrenos abiertos con escasa cobertura vegetal. Por lo tanto, estos llanos áridos y antiguas zonas de cultivo abandonadas, como las fincas en cuestión, son zonas ideales para la especie. Incluso la existencia de invernaderos o zonas alteradas no tiene porque implicar la falta de especies protegidas, pues como informa Trujillo D. & V. Suárez, "en interior de un invernadero de cultivos de tomate situado en el Lomo del Cardonal, Gáldar, se detectaron tres adultos descansando durante la tarde".

Con respecto al *"Estudio de Caracterización de Avifauna y Quiropterofauna del Proyecto: Parque Eólico La Fortaleza. Marzo 2023",* presentado por el promotor el día 26/04/2023, el Servicio de Biodiversidad informa que el mismo cuenta con ciertas carencias tanto en la aplicación de la metodología, como en el análisis y exposición de los resultados. Por tanto, mediante este estudio no se puede determinar el grado de afección sobre dichos aspectos ambientales, de manera que las medidas propuestas por el promotor no se ajustan a la afección real sobre la avifauna y quirópteros, pudiendo no ser adecuadas o suficientes para garantizar la no afección a los mismos.

Por último, en el ámbito de desarrollo del proyecto, en la parte final del trazado de la línea de evacuación, se encuentra el Hábitat de Interés Comunitario no prioritario HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por albergar la presencia de *Euphorbietum balsamiferae* (tabaibal dulce). Sin embargo, el Promotor advierte que las zonas de actuación del proyecto se corresponden con caminos de tierra existentes, por lo que afirma que *"no se produce afección real sobre dicho hábitat".*

Tras un análisis espacial y ambiental de la influencia del proyecto sobre el territorio, se puede concluir que su desarrollo y funcionamiento tendría efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, especialmente sobre las variables ambientales paisaje y fauna, especialmente la avifauna por conformar el grupo de especies que más se pueden ver afectadas por el proyecto.

C.3. Ámbito agrícola.

Las superficies donde se localizan los aerogeneradores y sus plataformas de montaje coinciden básicamente con terrenos agrícolas, encontrando actualmente gran parte de los mismos en estado de abandono y los que menos en cultivo, tanto bajo invernadero como al aire libre.

En cuanto al aerogenerador 1 y su plataforma de montaje se sitúan sobre dos superficies agrícolas de las que según el Mapa de Cultivos de Canarias del año 2019, una se encuentra no utilizada y la de mayor ocupación se encuentra en cultivo con tomates, sin embargo, tras visita de campo se pudo observar como ambas superficies se encuentran en abandono actual sin cultivar.

En cuanto a la localización del aerogenerador 2 y su plataforma de montaje se sitúan sobre una única superficie agrícola, donde según el Mapa de Cultivos se encuentra no utilizada. Tras visita de campo se pudo observar como efectivamente dicha superficie se encontraba en abandono actual sin cultivar.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

Con respecto al encaje territorial del proyecto y su grado de afección sobre terrenos agrícolas, se indica que el proyecto no presenta ni realiza ningún esfuerzo por reducir las superficies de afección, de tal modo que, el aerogenerador 1 y su plataforma de montaje afectarán a dos parcelas agrícolas sin ajustarse a los extremos de dichas parcelas, lo que incrementa la inviabilidad funcional y económica de las parcelas como unidades productivas.

Lo mismo ocurre con el aerogenerador 2 y su plataforma de montaje, pues no ajustan sus superficies de afección a los extremos de la parcela, poniendo en riesgo también la viabilidad funcional y económica de la superficie en cuestión.

Asimismo, la línea de evacuación discurre por caminos y carreteras existentes.

En cuanto a la Dirección General de Agricultura hay que destacar que "*...emite INFORME DESFAVORABLE debido a la afección que el futuro parque eólico La Fortaleza producirá sobre el suelo agrario sobre el que se pretende instalar el parque eólico, sellando parte del mismo, lo que supondrá una disminución del suelo agrario existente, hecho que afectará a nuestra soberanía alimentaria".*

D) ARGUMENTOS DE DESFAVORABILIDAD.

Los siguientes argumentos de desfavorabilidad, que forman parte de la presente DIA justifican, a los efectos ambientales, la improcedencia de realizar el proyecto en la ubicación propuesta.

D.1. Los aerogeneradores del Proyecto del asunto se localizarían en un espacio abierto y perceptible, que actualmente se encuentra desprovisto de infraestructuras áreas singulares que produzcan impacto visual, por lo que, teniendo en cuenta que presentan una altura de 147 m, que presentan una alta visibilidad con cuencas visuales muy amplias y que el ámbito del proyecto se encuentra rodeado de suelos considerados paisaje natural (Montaña de Amagro, Barranco del Juncal y franja costera), se puede determinar que el proyecto causaría un impacto potencialmente significativo sobre la variable paisaje. El proyecto es *INCOMPATIBLE* con las determinaciones del planeamiento insular (PIOGC) para la protección del paisaje.

Según el Plan Territorial Especial del Paisaje de Gran Canaria (PTE-05), los aerogeneradores se encontrarían en zona de tipo de Paisaje Antropizado Rural para la que se recomienda evitar tendidos eléctricos y torres (como los aerogeneradores proyectados) para minimizar el impacto paisajístico en las vistas panorámicas.

Por último, según el informe del Servicio de Planeamiento Territorial *"Si bien el proyecto es compatible inicialmente con la zonificación y el régimen de usos del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y se encuentra dentro de la Zona Eólica Insular, la ubicación de los aerogeneradores de este parque eólico (ambas alternativas) supone un alto impacto paisajístico en un paisaje de alto valor, considerando que el proyecto es incompatible con las determinaciones del planeamiento insular para la protección del paisaje".*

D.2. Las superficies de localización de los aerogeneradores se encuentran dentro del Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias número 37, denominada Amagro, mientras que la parte final de la línea de evacuación se encuentra dentro del número 38 denominada Pico Viento – Las Moriscas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

La conexión territorial entre las Áreas prioritarias indicadas anteriormente opera sobre la biodiversidad del entorno, particularmente sobre las aves. Dichas áreas prioritarias se han establecido con el propósito de evitar la mortalidad de las aves por electrocución o colisión contra las líneas eléctricas. Pero las turbinas eólicas, son estructuras contra las que también pueden colisionar las mismas especies que lo pueden hacer contra los tendidos eléctricos, y por su situación, el proyecto puede reducir la permeabilidad entre estas zonas, incrementando el riesgo de colisión de las aves al reducir el espacio aéreo.

D.3. El ámbito del proyecto presenta un importante valor ecológico y por tanto, se considera que la presencia del parque eólico puede ser inadecuada para la conservación del hábitat estepario y la avifauna que alberga (alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*), la terrera marismeña (*Alaudalla/Calandrella rufescens*) o el camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*) entre otras). Adicionalmente, se incluye en los inventarios del EsIA la presencia del halcón tagarote (*Falco peregrinus pelegrinoides*), el cual se encuentra en peligro de extinción por el Catálogo Español de Especies Amenazadas y por el Catálogo Canario de Especies protegidas.

Esto queda reflejado en el informe del Servicio de Planeamiento Territorial del Cabildo Insular de Gran Canaria, donde con respecto a los aspectos ambientales y sus determinaciones de conservación con el PIOGC, se indica "*...que, a la vista de la información disponible, existe un riesgo de que la presencia de este parque eólico en esta localización suponga una afección relevante para las poblaciones, ya reducidas, de aves esteparias amenazadas presentes en el ámbito, por lo que consideramos, desde la perspectiva exclusivamente territorial, que la ubicación de los aerogeneradores en el ámbito de El Cardonal puede ser INADECUADA para la protección de la avifauna amenazada".*

De acuerdo a lo informado por el Servicio de Biodiversidad, el hábitat de las aves esteparias, y en especial del alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*), se ha visto reducido y fragmentado significativamente en las últimas décadas debido a la progresiva implantación de infraestructuras en el territorio, lo que de forma directa se ha visto reflejado en la pérdida de efectivos poblacionales.

Los alcaravanes son aves propias de zonas áridas, semiáridas, campos arados con parches desnudos o pedregosos, dunas costeras y guijarrales; presente también en llanos con escasa vegetación o de tipo semidesérticos, ya que necesita terrenos abiertos con escasa cobertura vegetal. Por lo tanto, estos llanos áridos y antiguas zonas de cultivo abandonadas, como las fincas en las que se desarrolla el proyecto del asunto, presentan condiciones propicias para el desarrollo y la concentración de esta especie (*Trujillo D. & V. Suárez*). Como añadido, actualmente, la zona de actuación y sus alrededores son de los pocos reductos de la isla de Gran Canaria que reúnen las condiciones para el desarrollo del alcaraván.

D.4. Tanto los aerogeneradores como sus plataformas de montaje se proyectan sobre suelos fértiles (parcelas agrícolas), donde actualmente, y tras la visita de campo realizada al sector de desarrollo del Proyecto, se observó como las superficies de ocupación se encuentran en abandono reciente de la actividad a pesar de que en el Mapa de Cultivos de Canarias (2019) aparecen como cultivadas. Esto es independiente de que las superficies continúen albergando los valores fértiles que presentan (tierra vegetal), por lo que se producirá una afección significativa sobre el suelo agrario por ocupación superficial que, en el caso concreto del Proyecto del asunto, además, no ha sido bien estudiada y planificada, al ocupar superficies innecesarias que ponen en riesgo la viabilidad técnica y económica de las parcelas agrícolas como unidad de explotación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ

D.5. Por último, y al margen de los argumentos de desfavorabilidad anteriores, se destaca que el EsIA presenta ciertas deficiencias de acuerdo con el Anexo VI de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, ya que no se aporta un análisis multicriterio de las diferentes alternativas planteadas, tanto desde el punto de vista del emplazamiento del proyecto como del diseño del mismo, únicamente se enumeran los criterios básicos en los que se ha basado el promotor para seleccionar la alternativa elegida.

Además, con respecto al *"Estudio de Caracterización de Avifauna y Quiropterofauna del Proyecto: Parque Eólico La Fortaleza. Marzo 2023",* tal y como indicó el Servicio de Biodiversidad, cuenta con carencias que no permiten determinar el grado de afección real sobre la avifauna y quirópteros.

E) ALCANCE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

El pronunciamiento del órgano ambiental actuante es que no procede, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto en el emplazamiento propuesto, en base a los argumentos de desfavorabilidad expuestos en el apartado anterior, los cuales se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de la DIA. A estos efectos, se recuerda que la DIA tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, en aplicación del artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se advierte que la evaluación ambiental realizada no comprende los ámbitos de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, ni los derivados de las previsiones contempladas en la normativa y/o en la planificación de carácter territorial, urbanística, ambiental o sectorial que pudieran resultar de aplicación, que poseen regulación propia e instrumentos específicos y que, por tanto, quedan fuera del alcance de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Asimismo, se recuerda que la Evaluación de Impacto Ambiental es independiente de la Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, en el sentido de que esta última no excluirá aquella respecto de los proyectos que se requieran para su ejecución.

En consecuencia, la formulación de la DIA no exime, en ningún caso, al promotor de la obligación de obtener todas las licencias, permisos, autorizaciones o cualesquiera otros títulos habilitantes que resulten legalmente exigibles.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Energía y a la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias, al Cabildo de Gran Canaria, al Ayuntamiento de Gáldar y el Ayuntamiento de Agaete, así como a la entidad Herdanera, S.L.

Tercero. Publicar la Declaración de Impacto Ambiental como anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en la web de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y 24.4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en la vía contencioso-administrativa contra la aprobación definitiva del correspondiente plan.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Ariel Martín Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ARIEL MARTÍN MARTÍN - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C
Fecha: 19/04/2024 - 10:50:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KtqI1wbWbkpRFhPw5YG_hSk_uj7J-HDJ
El presente documento ha sido descargado el 05/06/2025 - 08:30:32